Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109 Alcobendas (Madrid)
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Madrid, 25 de junio de 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por medio de la presente se procede a comunicar para su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente hecho relevante:

En el día de hoy la Junta General de Accionistas de la sociedad ha acordado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. La aprobación de las Cuentas Anuales e informe de gestión individuales y consolidados y la aplicación de resultados, destinando el importe de estos de 2.835.431,66 Euros a pago de dividendos. Adicionalmente a dicha aplicación del resultado, se ha acordado el pago, con cargo a reservas voluntarias, de un dividendo por importe de 10.325.568,34 Euros lo que supondrá el pago de un dividendo total de 13.161.000 euros estando previsto el pago el día 8 de julio próximo

2. La modificación del artículo catorce de los estatutos sociales e incorporación de nuevo artículo diecisiete bis de los Estatutos Sociales para dejarlos con la redacción que a continuación se indica:

Derecho de Asistencia Mínimo Exigible Agrupación

Asistencia Consejo y Directivos

ARTICULO CATORCE

La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas. Pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas.

Representación

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

Solicitud pública de representación

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.

En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoria. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Voto por medios de comunicación a

ARTICULO DIECISIETE BIS

distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar en cada momento la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo igualmente el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el momento, así como los términos, plazos y condiciones, a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia o conferir la representación por dichos medios.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

3. Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad: artículo 2º (Interpretación), artículo 3º (Modificación), artículo 6º (Página web de la sociedad), artículo 12º (Derecho de información del accionista), artículo 13º (Participación de los accionistas en la Junta General), artículo 14º (Régimen de representación en la Junta General), artículo 15º (Solicitud pública de representación) y artículo 23º (Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General); así como la inclusión de un nuevo artículo 25º (Voto por medios de comunicación a distancia), y una nueva numeración de los actuales artículos 25º (Acta de la Junta General) y 26º (Información a facilitar con posterioridad a la celebración de la Junta General), que pasaran a estar numerados como artículos 26º y 27º, respectivamente. Y todo ello dejando la redacción de los mencionados artículos con el siguiente tenor:

Artículo 2º.- Interpretación.

Las dudas que ofrezca la interpretación y aplicación del presente Reglamento se resolverán de la forma que resulte más conforme con el respeto debido a la Ley de Sociedades Anónimas, a la regulación que en materia de sociedades cotizadas se recoge en la Ley del Mercado de Valores y a los Estatutos de la Sociedad, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas, del Informe Aldama y de cualesquiera otras recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas que emanen en lo sucesivo de autoridades u organismos con capacidad de supervisión de los mercados, todo ello a su vez adaptado a la realidad de la sociedad y a la viabilidad práctica y razonable de su implantación.

En particular y de conformidad con lo anterior, en ningún caso, este Reglamento puede entenderse como limitativo de los derechos que, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, corresponden a los accionistas.

Las eventuales discrepancias que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento y de cualesquiera otras disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad deberán resolverse a favor de aquél, en la medida en que ello resulte más apropiado para la consecución de las finalidades pretendidas por el mismo.

Corresponde a la Mesa de la Junta General la facultad de resolver las dudas interpretativas que pueda suscitar la aplicación del presente Reglamento con ocasión de cada Junta General.

Artículo 3º.- Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con independencia de lo anterior, toda propuesta de modificación del presente Reglamento realizada por el Consejo de Administración deberá ser informada, con carácter previo, por el Comité de Auditoria de la Sociedad.

Artículo 6º.- Página Web de la Sociedad.

La página web contendrá un apartado en el que se incluirá para cada Junta General la información relevante prevista en el presente Reglamento, que se procurará sea objeto de las actualizaciones convenientes para una más precisa información del accionista hasta la celebración de la Junta General. Sin perjuicio de cualquiera otros contenidos que deban ser objeto de incorporación en la página web de la sociedad y con arreglo a las disposiciones en cada momento de aplicación, en la misma se recogerán al menos los siguientes, referidos a la Junta General:

a) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

b) La Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

c) *Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*

d) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*

e) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema y las previsiones que se establezcan en los Estatutos y en el presente Reglamento, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*

En la medida en que lo permitan el estado de la tecnología y los medios disponibles de la Sociedad, se procurará que la página web permita a los accionistas disponer de una plataforma para formular las observaciones y comentarios que consideren convenientes en relación con la información que sobre gobierno corporativo será insertada en la misma.

Dentro de una, por lo demás, exigible política de racionalidad de costes, la Sociedad proveerá los medios que resulten más convenientes para procurar un funcionamiento progresivamente eficiente de la página web de la Sociedad y para la más amplia canalización y tratamiento de las observaciones y comentarios formulados por los accionistas. Asimismo, la Sociedad establecerá los mecanismos y garantías que resulten apropiadas, con arreglo a la legislación aplicable y al estado de la tecnología, para asegurar que las comunicaciones que se reciban en la página web de la Sociedad han sido remitidas por quienes al tiempo de la recepción ostenten la condición de accionistas.

Artículo 12º.- Derecho de información del Accionista.

El Consejo de Administración dará cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas por cualquier medio técnico, informático o telemático y, en particular, a través de la página web de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.

El Consejo de Administración procurará que el informe o la aclaración, si la materia sobre la que versen pudiera revestir interés general y no perjudicara el interés social, sea insertada en la página web de la Sociedad con la mayor antelación posible respecto de la fecha de celebración de la Junta.

Las solicitudes de información o aclaración a que se refiere este artículo deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. El Consejo de Administración podrá exigir del solicitante, en cualquier momento, la acreditación de su condición de accionista.

El Consejo de Administración no atenderá a las solicitudes de información o aclaración cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando la solicitud de

información o aclaración haya sido formulada por accionistas que representen un porcentaje superior al cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración habrá de justificar su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar en el examen y votación del orden del día.

El derecho de información del accionista, cualquiera que fuera la forma en que fuera ejercitado o atendido, comprende la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13º.- Participación de los accionistas en la Junta General.

Es interés de la Sociedad fomentar la participación de los accionistas en la Junta General. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará las medidas que estime, en cada caso, oportunas para facilitar e incentivar la asistencia personal de los accionistas a la Junta General, sin perjuicio de lo demás previsto en este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, el accionista podrá asistir a la Junta General por sí mismo o mediante representación, siempre que acredite contar con un mínimo de diez (10) acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo, en todos los casos, agruparse para alcanzar ese número mínimo de acciones.

Será requisito para asistir a la Junta General el que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 14º.- Régimen de representación en la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales y estatutarias que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los Estatutos y el artículo 25º del presente Reglamento.

La representación podrá conferirse exclusivamente para votar algunos de los asuntos incluidos en el orden del día. En los asuntos para los que no se hubiera conferido representación, se entenderá que los titulares de esas acciones se abstienen de participar en la votación, si bien, en todo caso, las acciones así representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas. Las personas o entidades que formulen la solicitud deberán remitir, al domicilio de cada uno de los accionistas destinatarios de la misma, el documento en el que haya de constar el poder de representación, junto con un folleto o carta explicativa de la identidad del solicitante, con expresión de la legitimación que ostente y de los motivos y la finalidad de la solicitud.

El documento en que conste la representación deberá expresar el nombre del representante, contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado por el representado, con expresión de la fecha.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoria. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley. Será de aplicación en estos casos lo señalado en los párrafos precedentes, si bien en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Artículo 23º.- Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de deliberaciones, formular verbalmente al Consejo de Administración, a los Presidentes del Comité de Auditoria, y en su caso, de las Comisiones de Nombramiento y Retribuciones, de Estrategia y de Inversiones y de cualesquiera otras Comisiones Delegadas de Seguimiento, a los auditores de cuentas y expertos independientes las preguntas y aclaraciones que consideren precisas o convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de los documentos que hubieran sido previamente puestos a disposición de los accionistas.

Cuando, por razón de la naturaleza de la información solicitada, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, los administradores facilitarán esa información por escrito al solicitante dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General. Si la misma revistiera interés general, el Consejo de Administración considerará la conveniencia de que la misma sea asimismo insertada en la página web de la Sociedad.

Corresponde al Presidente de la Junta resolver las dudas que en cada caso se planteen a propósito de quién haya de ser el obligado a prestar la información solicitada.

No procederá dar cumplimiento a lo previsto en este artículo cuando la publicidad de los datos solicitados, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. De proceder esta excepción, el Presidente emitirá en el acto informe razonado, que podrá complementar con posterioridad por escrito que será remitido al solicitante.

Artículo 25º. Voto por medios de comunicación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que establezca el Consejo de Administración.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho al voto, sin perjuicio igualmente de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios referidos en los párrafos precedentes habrá de recibirse por la Sociedad antes de la veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, salvo que el Consejo en uso de la delegación que más delante se indica establezca un plazo inferior. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado (i) para desarrollar las previsiones establecidas en los párrafos precedentes del presente artículo y establecer las reglas, medios y procedimientos, así como las condiciones, limitaciones y requisitos que considere adecuados en orden a completar la referida regulación; y (ii) para determinar, en función del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del presente Reglamento adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el párrafo precedente, así como la determinación del momento a partir del cual los accionistas

podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Socieda.

Lo previsto en los dos párrafos precedentes, será igualmente de aplicación para el otorgamiento de la representación mediante medios de comunicación a distancia, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

4. Nombrar Consejero por el plazo estatutario de cinco años a D Robert Alair Sharpe II quien hasta la fecha había ocupado el cargo de consejero nombrado por cooptación. Por otra parte, tras el cese de D Manuel Soto Serrano como consejero por expiración del plazo para el que fue nombrado, se ha acordado dejar pendiente de cubrir su vacante.

Lo cual se comunica a los efectos legales oportunos.

Atentamente,

Fdo. Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración